

ACUERDO COMPLEMENTARIO

INIA – Universidad de la República (Facultad de Ingeniería)

En Montevideo, el día 11 del mes de febrero del 2014, entre **POR UNA PARTE**, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA), representado en este acto por su Presidente, Ing. Agr. Alvaro Roel, con domicilio en Andes 1365, Montevideo y **POR OTRA PARTE**, la Universidad de la República (Facultad de Ingeniería), representada en este acto por el Rector Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en Av. 18 de Julio 1968, Montevideo, acuerdan:

PRIMERO: Marco

El presente Acuerdo Complementario se realiza dentro del marco del Convenio entre la Universidad de la República y el INIA firmado en Montevideo el 8 de febrero de 1995 (en adelante Convenio) cuyos objetivos son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura, y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica. Para dar cumplimiento a los objetivos indicados por todas las partes, de común acuerdo, elaborarán Programas, Proyectos de cooperación y Convenios de vinculación tecnológica. Los referidos Programas, Proyectos y Convenios de vinculación tecnológica serán objeto de Acuerdos Complementarios entre todas las partes.

SEGUNDO: Antecedentes

La Unidad GRAS del INIA tiene competencias en estudios del Clima y el Cambio Climático y la Variabilidad aplicados en el sector agropecuario y en el desarrollo de sistemas de información para la gestión de riesgos climáticos en la producción agropecuaria. A tales fines, entre otros, realiza registros de variables climáticas y elabora y pone a disponibilidad de usuarios bases de datos de los mismos.

El Laboratorio de Energía Solar (en adelante, LES) de la Universidad de la República, es una unidad del Instituto de Física de la Facultad de Ingeniería que tiene entre sus cometidos la medida, el análisis y el modelado del recurso solar en el Uruguay, brindando información y asesoramiento sobre su uso para

finés de producción de energía o para otros fines vinculados al sector productivo o al área de la salud humana o animal. Actualmente el LES supervisa la red de medida continua de radiación solar de la Facultad de Ingeniería, con estaciones distribuidas en varios puntos del país. Tres de ellas, se ubican en las estaciones experimentales INIA de Las Brujas, Treinta y Tres y Salto Grande.

En virtud de los antecedentes mencionados, las partes acuerdan aunar esfuerzos que quedarán establecidos en la celebración del presente Acuerdo.

TERCERO: Objetivo

Este Acuerdo Complementario tiene por objetivo el intercambio de la información climática así como la coordinación y colaboración en acciones para su registro.

CUARTO: Obligaciones de las partes INIA -GRAS- y Facultad de Ingeniería -Instituto de Física, Laboratorio de Energía Solar-

4.1 Obligaciones de INIA -GRAS-

4.1.1. Poner a disposición del LES las bases de datos de los registros de variables climáticas de las estaciones meteorológicas del INIA.

4.1.2. Colaborar y facilitar al LES la instalación y el mantenimiento de radiómetros y otros sensores y/o equipos en los predios donde se encuentran localizadas las estaciones meteorológicas del INIA.

4.1.3 Tomar los recaudos necesarios, para que se pueda proceder al registro o protección de los productos y/o procesos susceptibles de amparo jurídicos, que eventualmente puedan resultar de las actividades conjuntas realizadas con el LES, .

4.2 Obligaciones de la Facultad de Ingeniería -Instituto de Física- Laboratorio de Energía Solar

4.2.1. Llevar adelante la instalación y mantenimiento de los radiómetros y equipos asociados que el LES instale en los predios de las estaciones meteorológicas del INIA.

4.2.2. Poner a disposición del INIA las bases de datos resultantes de los registros realizados por los equipos instalados por el LES en los predios de las estaciones meteorológicas del INIA y en otros lugares del territorio nacional.

4.2.3 Poner a disposición del INIA toda la información y productos elaborados a partir de los registros realizados por los equipos instalados por el LES, así como de otros resultantes del uso de bases de datos climáticos provenientes de las estaciones meteorológicas del INIA.

4.2.4. Asesorar al INIA en eventuales procesos de registro de radiación solar y en el análisis de los mismos.

4.2.5. Tomar los recaudos necesarios, para que se pueda proceder al registro o protección de los productos y/o procesos susceptibles de amparo jurídicos, que eventualmente puedan resultar de la investigación o actividades objeto de este Acuerdo.

QUINTO: Confidencialidad

5.1. Las partes se comprometen a no revelar durante el lapso de ejecución del presente Acuerdo Complementario o posterior a su expiración, ninguna información confidencial de la contraparte, sin el previo consentimiento por escrito de la parte correspondiente. A tales efectos, se entiende por información confidencial aquella información obtenida por cada parte en virtud del presente Acuerdo, así como aquella vinculada con los servicios, actividades u operaciones de cada una de ellas, de la que se tuviera conocimiento en virtud del presente Acuerdo.

5.2 Las partes se comprometen a no ceder o comercializar a terceros, los datos de radiación solar o los datos meteorológicos de la contraparte, sin su autorización previa, salvo en aquellos casos en que los datos sean hechos públicos en cualquier forma por la parte propietaria de los mismos.

5.3 A efectos de recabar la autorización correspondiente, se enviará un correo electrónico a una casilla de correo que cada parte especificará oportunamente. Si transcurridos 15 días corridos no se recibe una respuesta por el mismo medio, se asumirá que existe una autorización tácita a la solicitud.

SEXTO: Derechos de Propiedad

6.1 Las partes acuerdan que los registros de variables climáticas realizados por el INIA utilizando sus propios equipos, procedimientos y recursos humanos, son de propiedad del INIA.

6.2 Las partes acuerdan que los registros de variables climáticas (en especial, radiación solar) realizados por el LES - Facultad de Ingeniería, utilizando sus equipos, sus controles de calidad y sus recursos humanos, son de propiedad del LES - Facultad de Ingeniería, aún cuando los equipos adquirentes estén ubicados en alguna de las estaciones experimentales del INIA.

6.3 De surgir resultados, procesos y/o informes conjuntos generados a partir de las actividades realizadas en el marco de este Acuerdo susceptibles de amparo jurídico, los mismos serán de titularidad compartida entre las partes.

6.4 Del mismo modo, los beneficios que puedan resultar de la explotación de dichos productos y/o procesos de titularidad conjunta entre las partes, susceptibles de ser protegidos y comercializados, se distribuirán en partes iguales.

6.5 Con sujeción a la cláusula precedente, todos los registros de derechos de propiedad intelectual serán solicitados en nombre de INIA y la Universidad de la República como propietarios conjuntos. Ninguna de las partes transferirá, traspasará, cederá o concederá sus derechos de propiedad intelectual sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

SÉPTIMO: Otros acuerdos y/o convenios

La suscripción del presente Acuerdo Complementario no presenta obstáculo para que las partes signatarias concreten Acuerdos Complementario y/o Convenios similares con otras instituciones con fines análogos.

OCTAVO: Resolución de controversias

Cualquier diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Acuerdo Complementario, de ser posible, se solucionará por la vía de la

negociación directa, mediante una discusión franca y fehaciente entre las partes.

NOVENO: Publicaciones y difusión

9.1. Cada parte podrá publicar y difundir la información de su propiedad.


9.2 En caso de querer difundir información obtenida conjuntamente o propiedad de la contraparte, se deberá recabar la autorización previa y por escrito de la contraparte, según lo dispuesto en la cláusula 5.3.

DÉCIMO: Duración

El presente Acuerdo Complementario regirá durante un período de 5 años contados a partir del la firma del presente Acuerdo pudiéndose renovar por decisión expresa de todas las partes, documentada por escrito, comprometiéndose éstas a cumplir con las obligaciones pendientes de realización a la expiración del plazo.

DÉCIMO PRIMERO: Rescisión

11.1 El presente Acuerdo Complementario podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes.

 11.2 Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Acuerdo Complementario cuando se hubiera constatado incumplimiento o violación grave de cualquiera de las Cláusulas contractuales, previa comunicación por escrito y luego que la otra parte no hubiera remediado dicho incumplimiento dentro de los 10 días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.


11.3 La rescisión del presente Acuerdo Complementario por cualquier motivo no afectará aquellos derechos y obligaciones de las partes que se extiendan más allá de su rescisión, incluyendo la confidencialidad. Además, la rescisión del presente Acuerdo Complementario no se considerará como una renuncia a, ni perjudicará ninguna reclamación que las partes puedan tener, que surja del presente Acuerdo Complementario en relación con un incumplimiento del mismo por otra parte.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilios especiales

A todos los efectos a que diere lugar este contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio idóneo que se dirija a los señalados domicilios.

DÉCIMO TERCERO: Otorgamiento

En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



INIA



RODRIGO AROCENA
RECTOR

Universidad de la República

Ing. Agr., M. Sc., Ph. D. Alvaro Roel
Presidente
Junta Directiva - INIA